



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1865/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022  
(E.E.N° 2020-17-1-0000863, Ent.N° 2745/2022)**

**VISTO:** estos antecedentes remitidos por la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) relacionados con la asistencia financiera a otorgarse a Gas Sayago S.A. (GSSA) para el pago del laudo arbitral recaído en el proceso con Sener Ingeniería y Sistemas S.A.

**RESULTANDO:** 1) que el "Proyecto GNL del Plata" fue promovido para la construcción de una Terminal Regasificadora a ser instalada en la zona de Puntas de Sayago y fue concesionado a favor GSSA. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de GSSA, de fecha 31/12/19, se resolvió la disolución y liquidación de dicha sociedad, sin perjuicio de lo cual la misma debería afrontar una serie de costos;

2) que con fecha 3 de febrero de 2016 GSSA celebró un contrato con la empresa Sener Ingeniería y Sistemas S.A., para la elaboración de un Proyecto Ejecutivo para la construcción de la Terminal Regasificadora GNL del Plata;

3) que con fecha 7 de junio de 2022. el Tribunal Arbitral del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Corte de Arbitraje Internacional para el Mercosur, compuesto por los árbitros Eduardo Véscovi, Carlos de Cores y Leslie Van Rompaey, laudó en el diferendo promovido por la empresa Sener Ingeniería y Sistemas S.A. contra GSSA y la reconvencción entablada por ésta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que de acuerdo al mismo GSSA debe abonar a la actora la suma de U\$S 3.812.939,82 más un interés del 6% anual desde la fecha de presentación de la demanda, 18 de junio de 2020 y hasta la fecha de pago;

5) que según informe de la Gerencia General, de fecha 21 de junio de 2022, GSSA no cuenta con los fondos necesarios para hacer frente a dicha obligación, la cual es ejecutable judicialmente a los 90 días corridos desde su dictado (notificada el 7 de junio de 2022) y en consideración a que la asistencia es necesaria para cumplir con el objetivo de "Cerrar y Liquidar" dispuesto por R 19.-3158 de 12.12.2019, se entiende necesario que UTE, en su calidad de socio y garante, asista financieramente a la empresa para cumplir con las obligaciones que resultaron del laudo antedicho;

6) que el Departamento de Registro y Control Presupuestal – División Económico Financiera de UTE informa, con fecha 21 de junio de 2022, que el Grupo 4 no presenta créditos disponibles para comprometer el monto de U\$S 3.025.567 más intereses, en el Ejercicio 2022;

7) que por Resolución del Directorio de UTE N° 22.-521, de 23 de junio de 2022, se dispuso ordenar, ad- referéndum de la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas, el pago de la suma de U\$S 3.025.567,75, correspondiente al 79,35% de la suma laudada, (cuota parte que corresponde a UTE) para cubrir las obligaciones que resultaron de la demanda iniciada por Sener Ingeniería y Sistemas S.A.;

**CONSIDERANDO:** 1) que este Tribunal por Resolución de fecha 30 de diciembre de 2009, acordó no formular observaciones a la constitución de la sociedad comercial Gas Sayago Sociedad Anónima, la cual es una sociedad constituida en régimen de derecho privado, cuyos únicos accionistas lo son UTE y ANCAP, con una participación accionaria de dichos entes del 79,35% y del 20,65 % respectivamente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que por tanto, la empresa Gas Sayago S.A. es una persona jurídica (en liquidación) de derecho privado cuyo capital social está constituido, en su totalidad, por acciones de propiedad del Estado (participación de UTE 79,35% y ANCAP 20,65%);

3) que en consecuencia, el gasto que motiva estas actuaciones opera en el marco del proceso de liquidación de GSSA, dada la participación accionaria de UTE y su posición de garante de las obligaciones de dicha sociedad;

4) que de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, se facultó a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a *"constituir sociedades comerciales o consorcios con otras entidades públicas nacionales para la prestación de servicios"*, lo que implica realizar todas las operaciones comerciales inherentes a tal fin;

5) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2009, dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y de laudos arbitrales que obliguen al Estado al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil, cualquiera sea su monto;

6) que sin perjuicio de que la redacción dada al artículo 401 del Código General del Proceso por la ley N° 19.090 de 14.6.2013 exige que los Entes Autónomos, entre otros organismos, deben realizar las previsiones correspondientes al pago de sentencias y laudos arbitrales, previendo los recursos necesarios para financiar las erogaciones del ejercicio, el artículo 15 del TOCAF establece entre las excepciones a la exigencia de disponibilidad presupuestal, los casos de cumplimiento de sentencias judiciales, laudos arbitrales o situaciones derivadas de responsabilidad funcional del Estado;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la asistencia financiera a otorgar a Gas Sayago S.A. (en liquidación) por UTE por la suma de U\$S 3.025.567,75 más los intereses devengados hasta la fecha de pago;
- 2) Intervenir el gasto;
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. Santinelli Taubner', written over a printed name and title.

**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**